



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en modificar parte del articulado de la normativa urbanística, con objeto de permitir todos los usos compatibles con el suelo urbano de uso industrial. (2010060575)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de octubre de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera y en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de octubre de 2008 se modifican los artículos 11.201 y 11.212 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, y quedan redactados como a continuación se expone:

***Artículo 11.201. Condiciones Particulares de Uso.***

1. El uso determinado en todas las subzonas es el Industrial, en sus categorías de Industria y Almacenamiento, excepto las actividades incluidas en el apartado B del art. 5.20. Talleres Artesanales y Pequeña Industria y Talleres de Mantenimiento del Automóvil.
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - Espectáculos y salas de reunión.
  - Locales comerciales.
  - Oficinas.
3. En las zonas próximas al Polígono Industrial El Prado, el uso de las parcelas marcadas con un asterisco rojo será de Industrial Grado 2, 3, 4 y 5, y, en general, todas las industrias, excepto aquellas que, siendo fabriles, estén calificadas como peligrosas o insalubres por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Todos estos usos necesitarán el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**Artículo 11.212. Condiciones Particulares de Uso.**

1. El uso determinado en todas las subzonas es el Industrial, en sus categorías de Grado 2, 3, 4 y 5, y, en general, todas las industrias, excepto aquellas que, siendo fabriles, estén calificadas como peligrosas o insalubres en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Todos estos usos necesitarán el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
  - Espectáculos y salas de reunión.
  - Locales comerciales.
  - Oficinas.

• • •

